



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0250/14

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0068, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Tania Sánchez Hernández y Manuel Sánchez Hernández contra la Sentencia núm. 175, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto, presidente en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

La Sentencia núm. 175, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Tania Sánchez Hernández y Manuel Sánchez Hernández, contra la Resolución dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 14 de diciembre de 2012, en relación al solar núm. 7- Reformado, Manzana núm. 290, del Distrito Catastral núm. 1, del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a los recurrentes al pago de las costas en provecho del Lic. José Oscar De la Rosa Luna, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

La referida sentencia fue recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional mediante escrito del trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida

La demanda en suspensión contra la referida sentencia fue interpuesta mediante escrito depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014) y depositado en el Tribunal Constitucional el cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2014), por

Sentencia TC/0250/14. Expediente núm. TC-07-2014-0068, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Tania Sánchez Hernández y Manuel Sánchez Hernández contra la Sentencia núm. 175, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los señores Tania Sánchez Hernández y Manuel Sánchez Hernández, en la cual pretenden:

Primero: Declarar buena y valida la presente demanda en suspensión de ejecución del recurso de revisión contra la sentencia número 175, de fecha 26 de marzo del 2014, evacuada por la Suprema Corte de Justicia, que declara inadmisibile el Recurso de Casación contra la Sentencia número 2012-5430, Expediente Número 031-2010 26997, de fecha 14 de diciembre del 2012, del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho. Segundo: En cuanto al fondo SUSPENDER la ejecución de la recurso de revisión contra la Sentencia Número 175, de fecha 26 de marzo del 2014, evacuada por la Suprema Corte de Justicia, que declara inadmisibile el Recurso de Casación contra la Sentencia Numero 2012 5430, expediente Número 031-2010 26997, de fecha 14 de diciembre del 2012, del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, HASTA TANTO SEA CONOCIDO EL RECURSO DE revisión elevado contra la Sentencia No. 175, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, contencioso-Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el día 26 de marzo del año 2014, por los motivos expuestos.

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución

La Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso de casación, fundada, entre otros, en los siguientes motivos:

Considerando, que los recurrentes no enuncian en su memorial introductivo los medios de casación o agravios contra la sentencia



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

impugnada y se limitan a hacer una cronología de hechos sin identificar en cual parte de la sentencia fueron violentadas las disposiciones legales establecidas por el legislador.

Considerando, que a su vez la parte recurrida en su memorial de defensa propone, la inadmisibilidad del presente recurso de casación por la falta de los recurrentes de no enunciar ni desarrollar los medios en los que sustentan su recurso.

Considerando, que de lo anterior se deriva que los recurrentes en casación, para satisfacer el mandato de la ley, no solo deben señalar en su memorial de casación las violaciones a la ley o a una regla o principio jurídico, sino que deben indicar de manera clara y precisa en cuales aspectos la sentencia impugnada desconoce las alegadas violaciones, haciendo una exposición o desarrollo de sus medios ponderables que permita a esta Suprema Corte de Justicia examinar el recurso y verificar si ha sido o no violada la ley, lo que no se evidencia en el caso de la especie, imposibilitando a esta Sala de este alto Tribunal del examen del presente recurso, razón por la cual procede declararlo inadmisibile.

4. Hechos y argumentos jurídicos de los demandantes en suspensión de ejecución de sentencia

Los demandantes, señores Tania Sánchez Hernández y Manuel Sánchez Hernández, pretenden la suspensión de la referida sentencia. Para justificar sus pretensiones, alegan, entre otros motivos, los siguientes:

a. *Que la Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso nos enseña que toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conformado por las garantías mínimas. Esas garantías han sido vulneradas, en el primer Considerando de la Pág. #7 de la Sentencia 175 de la Suprema Corte de Justicia, que dice que: ... Los recurrentes no enuncian en su memorial introductorio los medios de casación agravios contra la sentencia impugnada y se limitan a hacer una cronología de hechos sin identificar cual parte de las sentencias fueron violentadas las disposiciones legales establecidas por el legislador.

b. Que “(...) ha sido concebido con intención de inducir a error, a pretender hacer que nosotros no identificamos cuales partes (porque es más de una), de la sentencia Parcialmente impugnada violentaron nuestros derechos”.

c. Que se nos ha enseñado que ninguna Sentencia puede agravar aún más la situación del recurrente si solo el ha recurrido ante el Tribunal de alzada. En el presente caso los recurridos en lugar de acudir a la Suprema Corte de Justicia, fraudulentamente obtuvieron derechos que no les corresponden como lo hemos señalado y una sentencia así no puede ser ejecutada.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los demandados en suspensión de ejecución de sentencia

Los demandados, señores Altagracia Mercedes Hernández, Juana Lourdes Hernández, Patria Amarilis Hernández y Manuel de Jesús Doñé Hernández, pretenden el rechazo de la demanda en suspensión. Para justificar sus pretensiones, alegan, entre otros motivos, los siguientes:

a. Que los solicitantes tratan osadamente de sorprender a los Honorables Jueces de este Sabio Tribunal legando violaciones de derechos constitucionales y principios de la Ley 108-05, que, primero: No ocurrieron como tal, y segundo: que como no ocurrieron no pudieron demostrarlo en el



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

momento procesal indicado, o sea, ante la Suprema Corte de Justicia, Sala de Tierra, en su función de Corte de Casación.

b. *Que los solicitantes parecen desconocer también, que este Honorable Tribunal Constitucional, solamente podrá conocer de la suspensiones que se le sometan cuando esta se basen en el cumplimiento de todos y cada uno de los casos establecidos en el artículo 53, con todos sus numerales y literales, así como de su único párrafo; no en supuesta violaciones a las leyes materiales, supuestos legales ilusorios, toda vez que de lo que se trata en este honorable tribunal constitucional, es de impartir Justicia Constitucional.*

c. *Que (...) si este honorable Tribunal Constitucional decidiese suspender la sentencia atacada sin que antes conociera el recurso de revisión de la misma que se encuentra en este Tribunal, no solo caería en el grave error de tener que revocar dicha suspensión, al conocer de lo insípido e insustancial del recurso sobre el cual se fundamenta; sino que, provocaría un gran daño a los demandantes que ha visto dilatar del goce de sus derechos por chicana como estas que lo demandantes han presentados en todo el transcurso del proceso; y alentaría a que recurrentes como estos, abarrotaran de trabajos innecesarios a este alto Tribunal Constitucional, disminuyendo con estos los esfuerzos hecho por vos de brindar una rápida y oportuna justicia constitucional.*

6. Pruebas documentales

En el trámite de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, los documentos más relevantes son los siguientes:

1. Sentencia núm. 175, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014).

Sentencia TC/0250/14. Expediente núm. TC-07-2014-0068, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Tania Sánchez Hernández y Manuel Sánchez Hernández contra la Sentencia núm. 175, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Tania Sánchez Hernández y Manuel Sánchez Hernández contra la Sentencia núm. 175, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de marzo de dos mil catoce (2014).

3. Solicitud de fusión de expedientes realizada por los señores Altagracia Mercedes Hernández, Juana Lourdes Hernández, Patria Amarilis Hernández y Manuel de Jesús Doñé Hernández (demandados), depositada el diez (10) de junio de dos mil catorce (2014).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

En el presenten caso se pretende la suspensión de la ejecución de una sentencia dictada el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014) por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, decisión que declaró inadmisibile un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el catorce (14) de diciembre de dos mil doce (2012), en atribuciones de determinación de herederos.

Mediante la sentencia objeto del recurso de casación fue revocada la sentencia dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional el dieciséis (16) de noviembre de dos mil once (2011), y se determinó que las personas con vocación sucesoral de los finados Lucina Sánchez Hernández y Feder Cristian Sánchez Hernández son su madre Altagracia Mercedes y sus hermanos Tania y Manuel Sánchez Hernández,



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Juana Lourdes Hernández, Patria Amarilis Hernández y Manuel de Jesús Hernández.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que dispone el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Sobre la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia

a. Previo a entrar en el examen de las cuestiones de fondo, conviene referirnos a la solicitud hecha por los demandados, Altagracia Mercedes Hernández, Juana Lourdes Hernández, Patria Amarilis Hernández y Manuel de Jesús Doñé Hernández, en el sentido de que se fusione el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional con la demanda en suspensión que nos ocupa. Este tribunal considera que procede el rechazo de la misma, en razón de que la demanda en suspensión es una medida cautelar que, como regla general, debe ser conocida primero que el recurso de revisión constitucional.

b. De la lectura de la documentación que forma el expediente se advierte que el presente caso se trata de un litigio entre varias personas que se consideran sucesores de los bienes de los finados Lucina Sánchez Hernández y Feder Cristian Sánchez Hernández.

c. Dado el hecho de que la ejecución de la sentencia objeto de la demanda tendría como consecuencia la expedición de certificados de títulos mediante



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los cuales se les reconoce el derecho de propiedad a todos los herederos que se mencionan en la sentencia objeto de la demanda, la ejecución de la misma no causaría daños irreparables, en razón de que si la indicada sentencia fuere revocada definitivamente los derechos adjudicados a quienes resulten sin calidad para heredar serían radiados de los certificados de títulos.

d. Respecto de esta cuestión, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0106/14 del diez (10) de junio de dos mil catorce (2014), estableció que:

i. En tal sentido, es preciso reiterar que la figura de la suspensión de las decisiones recurridas no puede convertirse en una herramienta para impedir que los procesos judiciales lleguen a su conclusión, por lo que es necesario que se demuestre fehacientemente la existencia de una posibilidad de que ocurra un daño realmente irreparable. En razón de lo anterior, la presente solicitud de suspensión de decisión jurisdiccional debe ser rechazada [criterio reiterado en la Sentencia TC/0151/14 del catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014)].

e. Por otra parte, los demandantes en suspensión de ejecución de sentencia se limitan a criticar la decisión objeto de la demanda y no indican las razones por las cuales se justificaría la suspensión de la misma. En este orden, su instancia no cumple con el requisito de la motivación previsto en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, texto en el cual se establece que “el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

f. En virtud de las motivaciones anteriores procede rechazar la demanda en suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y Jottin Cury David, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por los señores Tania Sánchez Hernández y Manuel Sánchez Hernández contra la Sentencia núm. 175, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los demandantes, Tania Sánchez Hernández y Manuel Sánchez Hernández, y a los demandados, Altagracia Mercedes Hernández, Juana Lourdes Hernández, Manuel de Jesús Doñé Hernández y Patria Amarilis Hernández.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario